

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 51.

Miércoles 3 de Octubre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia

Circular núm. 69

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de Setiembre último, interesa la busca y captura de un español llamado Seva, Sub-Cajero del Banco de Argel en Oran, que se fugó de dicha población despues de haber sustraído 110 000 francos.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á hacer la detención del indicado sugeto, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición.

Cáceres 2 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 70.

Habiéndose fugado de la cárcel de Ocaña el preso de tránsito Francisco Alvarez Martinez, natural de Almagro, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Cáceres 2 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Oficio encajero, edad 25 á 26 años, casado, estatura regular, pelo castaño, barba cerrada y se la deja, color trigueno, viste pantalon de paño color ceniciento, chaqueta y chaleco color ceniza, sombrero negro de ala ancha, y alpargatas cerradas blancas

En la Gaceta de Madrid, núm. 268, correspondiente al día 25 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que la ejecución del Real decreto de 2 del actual sobre reforma de la Facultad de Derecho no ofrezca dificultades ni dé ocasión á prácticas discordantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El examen á que se refiere el art. 9.º del referido Real decreto empezará por el primero de los grupos que menciona el art. 5.º del mismo. No podrá solicitarse examen de segundo grupo sin haber sido aprobado en las tres asignaturas que constituyen el primero.

2.º El ejercicio tendrá lugar por secciones de 25 alumnos, los cuales, bajo la responsabilidad del Tribunal, guardarán entre sí la más absoluta incomunicación, no pudiendo valerse de libros ó apuntes, ni de medio alguno que desvirtúe la índole del acto. Cualquier tentativa de infringir este precepto podrá ser castigada con la supresión de examen.

3.º Los temas serán los mismos para todos los alumnos que á la vez verifiquen su examen. El cuestionario de cada asignatura deberá contener 50 preguntas por lo menos. De cada cuestionario se sacarán dos preguntas á la suerte en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Concluidas las dos horas durante las cuales los alumnos han de contestar á las seis preguntas determinadas por la suerte, éstos entregarán al Tribunal el pliego de las contestaciones, firmado y cerrado bajo un sobre, en que escribirán su nombre y apellido.

5.º Reunido el Tribunal privadamente, se procederá por el Secretario del mismo á la lectura de los manuscritos, levantándose acta de la calificación que éstos obtengan, la cual se anotará al pie de cada plie-

go, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal. Esta calificación se hará por asignaturas, y la reprobación en cualquiera de éstas implicará la necesidad de sufrir nuevo examen de todo grupo.

Los pliegos con sus calificaciones quedarán en la Secretaría de la respectiva Universidad durante el mes siguiente á disposición del público; pasado este tiempo, sólo se exhibirán en virtud de orden de la Dirección general de Instrucción pública.

Los alumnos suspensos en una de las dos épocas de exámenes podrán repetirlo en la inmediata siguiente.

6.º Las personas que con el carácter de Jurados han de formar parte de estos Tribunales de examen serán designadas de entre las siguientes categorías:

Consejeros de Instrucción públicas.

Individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia y de Ciencias morales y políticas, y los correspondientes de las mismas que sean Licenciados en Letras ó en Derecho.

Presidentes ó Vicepresidentes de las Academias de Jurisprudencia y Legislación.

Profesores jubilados ó excedentes de asignaturas análogas.

Profesores de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza.

Individuos pertenecientes á la Magistratura, se hallen ó no en activo servicio.

Doctores que hayan demostrado competencia en la enseñanza ó en escritos relacionados con las asignaturas objeto del examen, y que se hallen inscritos ó matriculados en los Claustros universitarios.

Escritores públicos de reconocido mérito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de estas enseñanzas.

7.º Los Consejeros de Instrucción pública y Académicos de número serán designados y propuestos al Ministro por las respectivas Corporaciones.

8.º Los demás individuos que han de formar parte de los Tribunales de examen serán propuestos á la Dirección general de Instrucción pública por los Rectores de las Universidades.

9.º El Ministerio de Fomento, oyendo á la referida Dirección, designará en vista de las propuestas generales dos Jurados y tres suplentes por cada uno de los Tribunales que hayan de funcionar en las Universidades respectivas.

10. Las propuestas se harán en los 15 primeros días de los meses de Mayo y Agosto de cada año; los nombramientos serán remitidos á las Universidades antes de los primeros días de los meses de Junio y Setiembre.

11. Los Jurados que se hubieran distinguido por su celo en el cumplimiento del cargo serán propuestos por los Rectores para las condecoraciones ú honores de que se hubiesen hecho dignos en el desempeño de su cometido.

12. Los alumnos de la carrera del Notariado deberán satisfacer los mismos derechos de matriculas que para los de Facultad establece el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

13. Se prohíbe á los alumnos del Notariado simultanear con las asignaturas de su carrera cualquiera de los dos primeros grupos de la Facultad de Derecho. Si concluida su carrera aspirasen al título de Licenciado en Derecho, deberán cursar y probar en dos años consecutivos el primero y segundo grupo de las asignaturas de esta Facultad.

Una vez aprobados en los exámenes de que hablan las cinco primeras disposiciones de esta Real orden, podrán ser admitidos á la matrícula de las asignaturas de Derecho internacional público y Derecho procesal, civil, canónico y administrativo, con obligación de asistir á las Academias.

En todo lo demás se acomodarán á las prescripciones de los artículos 14 y 15 del mencionado Real decreto.

14. Las traslaciones de matriculas que soliciten los alumnos comprendidos en los grupos que menciona el artículo 13 del citado Real decreto deberán llevar los informes de los respectivos Catedráticos acerca de la conducta, aplicación y aprovechamiento del alumno.

15. Todos los alumnos incluidos en las listas que formen los Profesores, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del anteriormente mencionado art. 13, tendrán derecho á optar á los premios establecidos por las disposiciones vigentes en la forma que éstas determinan.

Los exámenes á que dicho párrafo se refiere se verificarán ante los Tribunales mixtos, los cuales serán nombrados con arreglo á lo establecido en las disposiciones 6.^a y siguientes de esta Real orden.

16. Para probar la asignatura de Medicina legal en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla se constituirán oportunamente por los Rectores Tribunales formados de un Catedrático de Derecho civil ó penal, de dos Doctores de Medicina inscritos en el Claustro, ó de dos individuos de las Academias provinciales.

En las demás Universidades el examen tendrá lugar ante el Tribunal respectivo de la Facultad de Medicina.

17. Los alumnos que tengan probadas las asignaturas correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, y las de Derecho político y administrativo y Economía y Estadística, comunes á las dos suprimidas secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo podrán continuar por los planes anteriores cualquiera de ambas secciones.

Los que actualmente cursan la sección de Derecho administrativo no serán admitidos á la matrícula del Notariado según el plan anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISARÍA DE GUERRA DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de Cáceres.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la segunda subasta simultánea celebrada el día 25 del presente mes, para contratar á precios fijos por el término de un año, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se anuncia con dicho objeto la primera convocatoria de proposiciones particulares en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 27 del actual, la cual tendrá lugar con las formalidades prevenidas en esta Comisaría de Guerra sita en la Plaza del Aire, número

2, y en la de la Inspección de subsistencias de Badajoz, á las doce de la mañana del día 13 de Octubre, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió en las dos subastas anteriores y á los mismos precios límites que rigieron en la segunda y que se hallan de manifiesto en dichas dependencias, debiéndose advertir que las proposiciones para interesarse en la licitación se redactará con entera sujeción al modelo que se estampa al pie de este anuncio.

Cáceres 29 de Setiembre de 1883.—Enrique Clausells.

Modelo de proposición.

D. F... de T... vecino de tal parte domiciliado en la calle de... núm.... según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército é Institutos militares estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicio con entera sujeción á las condiciones establecidas en el referido pliego á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada ración de pan tantas pesetas ó céntimos, (expresándolo en letra y en guarismo en la casilla.)

Por cada ración ordinaria de cebada tantas pesetas ó céntimos. (id. id.)

Por cada quintal métrico de cebada tantas pesetas ó céntimos, (id. id.)

(Fecha y firma del proponente)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES Anuncio.

El día 3 del próximo Octubre, se abre el pago á las clases pasivas de esta provincia por sus haberes correspondientes al mes actual, debiendo advertir que el pago estará abierto por el término de diez días.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 30 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Impuesto equivalente á los de sat.

Circular.

Estando dispuesto que los Administradores de partido y Alcaldes de los pueblos remitan á esta oficina en fin de cada mes los padrones adicio-

nales de los individuos que deben ser alta por este impuesto, ó en caso de no haber habido ninguna, se estienda certificación expresiva del resultado negativo; es de necesidad no olviden el cumplimiento de este servicio, debiendo advertirles que siendo muy pocos los que lo han verificado desde el mes próximo pasado de Julio hasta la fecha, deben hacerlo inmediatamente de los correspondientes á los tres meses vencidos con la debida separación, así como en los sucesivos, pues en otro caso incurrirán en la multa que marca el artículo 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, inserto en la Gaceta de Madrid de 9 de Enero de 1882.

Cáceres 1.^o de Octubre de 1883.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

D. Agustín Rodríguez y Gómez, Teniente Ayudante y Fiscal de la causa que en este Batallón de Depósito de Talavera, núm. 13, se le sigue al recluta disponible de la cuarta compañía, Florentino Fernández González.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa que por hurto de reses cabrias en despoblado, me hallo instruyendo, y con motivo de haberse fugado de este cuartel en la noche del día 5 del presente mes el citado Florentino; por el presente mi tercero y último edicto, cito y llamo al expresado sugeto, para que en el término de diez días á contar desde la fecha de este edicto, se presente en el cuartel de esta ciudad, para responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue, y de no presentarse, será juzgado por el consejo de Guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Setiembre de 1883.—Agustín Rodríguez.

D. Adolfo Gallardo y Guerra, Comandante del Batallón Depósito de Zafra y Fiscal del consejo de guerra permanente en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma los paisanos cuyos nombres se expresan en la relación subsiguiente, á quienes estoy sumariando como autores de la rotura del puente de Aljucen sobre la vía férrea de esta capital á Madrid, delito conexo con el de rebelión cometida en esta plaza en los días 5 y 6 de Agosto último.

Usando de las facultades que en tales casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los referidos paisanos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza donde deberán presentarse dentro del término de

veinte días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Badajoz 24 de Setiembre de 1883.—Adolfo Gallardo y Guerra.

Relación que se cita.

José Romero.
José María Lopez.
Antonio Alvarez Rodriguez.
Luis Diaz.
Ildefonso Gomez.
Santamaría (guarda-freno).
Celestino Rodriguez.
Pedro Ramirez.
Mauricio Durán.
Juan Fernandez.
Luis Jimenez.
Fernando Gutierrez.
Manuel Bañuela.
Manuel Gonzalez Tiso.
Juan Pañero.
Francisco Guerra.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia del partido de Logrosan.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda pende demanda de D. José Lopez y Cordero, de esta vecindad, en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes á Alonso Abele Nieves, Ventura Andrés Rojo, Diego Bote Cabanzon, Francisco Cabanzon Blazquez, José Gil Moreno, Santiago Moreno Calzada, José Madroñero Varona, Juan Roperó Diaz, Jacinto Ruiz Calderon, Fernando Serrano Quirós, Juan Trejo Arcos, José Trejo Arroyo, José Cirilo Zarzo y José Cabanzon Blazquez, vecinos todos de esta localidad en razon á no satisfacer 25 pesetas anuales por contribución territorial ni 50 por la industrial para el Tesoro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 y á los efectos legales se publica el presente que firmo en Logrosan á 26 de Setiembre de 1883.—José García Romero.—Por su mandado por Amarilla, Celedonio Masa.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Leal Gutierrez, conocido por Antonio Carmelo, natural que dice ser de Lisboa, Portugal, sin vecindad ni residencia fija, de estado soltero, de edad de 23 años, vendedor ambulante de lienzos, de estatura regular, escaso de barba, pelo negro largo y rizado, color moreno claro, ojos garzos, nariz regular, viste chaqueta y pantalón de paño de Torrejuncillo de color oscuro listado, chaleco de patencú de invierno, faja negra, botas blancas, camisa también blanca y sombrero portugués negro ancho de ala, para

que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este Juzgado de partido; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así mismo se recomienda eficazmente á las Autoridades judiciales, se sirvan acordar la práctica de las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del referido procesado Antonio Leal Gutierrez, el que siendo habido lo remitirán con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Trujillo á 27 de Setiembre de 1883.—Macario Rodríguez.—Rufino B. Romero.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia y encargado accidentalmente del de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez dias, á Antonio Blanco Alvarez, vecino de Requias, partido judicial de Vaudes, provincia de Orense, cuyo sugeto, estatura baja, regordete, muy moreno y viste el traje de los jornaleros del país, ó sea chaqueta y pantalon de paño negro, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra el mismo del hurto de una jaca de la dehesa de Gargüera el dia 14 de Mayo de 1882; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará contumaz y rebelde.

Dado en Plasencia á 26 de Setiembre de 1883.—Francisco Alvarez Elvira.—De su orden, Martin Torres

D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este dicho Juzgado se instruye causa criminal contra Celedonio Gonzalez Navarro, Leoncio y Josefa Merino Perez, por hurto de reses vacunas que han sido recogidas en término de Albalá ignorándose á quienes pertenezcan éstas, así como dos jumentos que le han sido aprehendidos, y á fin de que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños y justificadamente puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, se hace así notorio expresándose á continuación las señas de los aludidos semovientes.

Dado en Montanchez á 27 de Setiembre de 1883.—Eduardo de Urbarri y Paredes.—Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martin.

Señas de los semovientes.

Una novilla rubia, orejisana, como de tres años y hierro de R.

Otra castaña como del mismo tiempo que la anterior, hendida en la oreja derecha, rabisaco por detrás en la izquierda y orejinegra, las puntas de las orejas y de astas negras sin hierro.

Otra añoja pelo rubio, hendida en la oreja derecha y muesca por detrás en la izquierda, sin hierro.

Otra de dos años, pelo colorado, hendida en la oreja derecha y muesca por detrás, y despuntada la izquierda, sin hierro.

Otra vaca grande, colorada, parida, con un choto de igual pelo, hendida la oreja derecha y muesca por detrás y la izquierda hendida; y el choto de igual señal, sin hierro.

Otro añojo colorado, con la barriga blanca y golpe por detrás en la oreja derecha y en la izquierda, sin hierro.

Otra vaca castaña, de cinco á seis años, oreja derecha golpe por detrás, y en la izquierda por delante.

Otra colorada de dos años, hendida en las dos orejas y muesca por delante en la izquierda, con hierro en la maza derecha un poco por cima de la corva de esta figura MT.

Otra novilla colorada de dos á tres años, hendidas las orejas y muesca por detrás en la izquierda y con hierro de esta figura MT.

Otra acopolada de tres á cuatro años, en la oreja derecha horca y la izquierda muesca por detrás y por delante con hierro en la maza izquierda de R.

Otra colorada de tres años, en la oreja derecha golpe por detrás y la izquierda hoja de higuera.

Otra castaña del mismo tiempo, hendidas las orejas y dos hierros cada uno en la llana de su cuadril en figura de cú.

Señas de los jumentos.

Uno entero, pelo rucio claro y cerrado.

Y otro capon, cerrado, rucio claro, labrado en la paleta izquierda y herrado de las manos.

Hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Venancio Margallo en representación de D. Guillermo Galan Fernandez contra Timoteo Rubio Galan representado á su vez por el Procurador D. Juan Antonio Gonzalez y otros, contra quienes se han seguido en rebeldía, sobre entrega al Ayuntamiento de esta villa de ciertos terrenos que los demandados poseen, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Montanchez á 22 de Setiembre de 1883, el Sr. D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Guillermo Galan Fer-

nandez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Venancio Margallo y patrocinado por el Abogado D. Juan Galan y Galan, y de otra como demandados, Timoteo Rubio Galan de quien es Procurador D. Juan Antonio Gonzalez y Abogado D. Fernando Flores Alvarez y los Estrado del Juzgado en rebeldía de Manuel Cuesta Galan, Teodosio Rubio Galan, Juan Rubio Galan, D. Indalecio Rubio Galan, Aurea Rubio Galan, D. Juan Carrasco Muñoz, en representación de su mujer Maria Nuñez Cuesta y de su hija Prudencia Carrasco Nuñez, Pedro Perez Valiente, Juan Gil Madruga y D. Andrés Suarez Galan, en representación tambien de sus legítimas esposas Maria Antonia Nuñez Cuesta, Dionisia Nuñez Cuesta, Isabel Rubio Galan y Emilia Jimeno Lázaro como representante de sus hijos menores de edad Marceliano y Antonio Rubio Jimeno, todos vecinos de esta villa, á excepción de la última que lo es de Belalcazar, partido judicial de Hinojosa, sobre entrega al Ayuntamiento de esta villa de Montanchez de cierto terreno

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por el Procurador D. Venancio Margallo en nombre y representación de D. Guillermo Galan Fernandez á los demandados Timoteo Rubio Galan, Manuel Cuesta Galan, Teodosio Rubio Galan, Juan Rubio Galan, D. Indalecio Rubio Galan, Aurea Rubio Galan, D. Juan Carrasco Muñoz, Pedro Perez Valiente, Juan Gil Madruga, D. Andrés Suarez Galan y Emilia Jimeno Lázaro, estos cinco últimos en la representación de que se ha hecho mérito, sin especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la forma prescrita en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que no se solicite por la representación del demandante que se haga personalmente la notificación á los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Urbarri y Paredes.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en atención á no haberse solicitado por la parte actora la notificación en otra forma.

Montanchez 24 de Setiembre de 1883.—Eduardo de Urbarri y Paredes.—Por su orden, Norberto Rodriguez Garcia.

D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, Escribanía del que refrenda pende

demanda de D. José Lopez Cordero, de esta vecindad en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, á Alonso Calle Jimenez, Francisco Calle Soriano, Lucas Diaz Tejero y Manuel Frade Valencia, vecinos todos de esta villa, en consideración á ser mayores de edad y hallarse comprendidos en el artículo 15 de la ley electoral vigente y pagar al Tesoro por contribución territorial mas de 25 pesetas.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 20 y á los efectos del 28 de repetida ley para Diputados á Cortes se publica el presente en Logrosan á 26 de Setiembre de 1883.—José Garcia Romero.—De su orden, Celedonio Masa.

D. Pantaleón Zanca Arroyo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Coria.

Certifico: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Manuel Gallego Andujar, por la muerte violenta con arma de fuego á su hermano Pablo, se encuentra una requisitoria que dice así:

Requisitoria.

D. Joaquín Montero Gomez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente se llama á Manuel Gallejo Andujar, natural y vecino de Don Benito, soltero de 24 años de edad, pescador, de mediana estatura, bien constituido, pelo y ojos castaño, cerrado en barba, sin afeitar en 14 ó 16 dias, sin seña particular alguna, vestido de camisa de lienzo moreno, dos chalecos, el debajo de bayetilla encarnada, y el otro de paño negro basto, faja encarnada, pantalón de dril á cuadros pequeños, calza borceguies y no lleva chaqueta ni sombrero, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por la muerte violenta á su hermano Pablo, apercibido que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades dependientes, de la mia, y ruego á las que no lo sean procedan á la busca de mencionado sugeto, y capturado que fuere, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido; pues así lo he acordado por auto de este dia en la mencionada causa.

Dado en Coria á 24 de Setiembre de 1883.—Joaquín Montero —Por su mandado, Pantaleón Zanca.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Coria á 24 de Setiembre de 1883.—Pantaleón Zanca.

D. Manuel Diez de Amarilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza instado en este Juzgado y por mi Escribanía por el Procurador D. Manuel Manzano en nombre de Agustín Dominguez Gonzalez, vecino de Guadalupe, para litigar contra José Pastor Rubio de igual vecindad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Logrosan á 20 de Setiembre de 1883, el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido en el incidente de pobreza reclamado por Agustín Dominguez Gonzalez, vecino de Guadalupe, para litigar con José Pastor Rubio, siendo abogado y Procurador respectivamente del primero D. Luis Poveda y D. Manuel Manzano y parte el Ministerio fiscal.

Resultando que en la demanda se manifiesta que el demandante carece cuasi en absoluto de bienes y rentas de clase alguna hallándose limitado á vivir de los escasos rendimientos de su trabajo por lo que pide se le declare pobre para seguir el litigio acordado.

Resultando que la persona contra quien deduce el demandante sus pretensiones lejos de personarse en autos y oponerse á la pobreza deja que este expediente se tramite con intervención solo del Ministerio fiscal.

Resultando que el representante del Ministerio fiscal hace depender de la prueba la resolución que debe recaer.

Resultando que por las certificaciones traídas á los autos y por la prueba testifical suministrada se ha justificado completamente que el demandante es pobre pues los bienes que posee representan un jornal notablemente inferior al de dos braceros en esta localidad.

Resultando que se han observado las prescripciones legales en la sustanciación de este incidente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, números 2, 18, 21, 28, 30, 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil debo declarar y declaro pobre á Agustín Dominguez Gonzalez, para litigar contra José Pastor Rubio, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado lo pronuncio mando y firmo — José García Romero.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha doy fé.—Ante mí.—Manuel Diez Amarilla.

Y para que conste libro y firmo el presente en Logrosan á 22 de Setiembre del año del sello.—Ante mí.—Manuel D. Amarilla.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA ANA.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Ana 22 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal, Gerónimo Mena.—Joaquín B. García y Mena, Secretario interino.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRECILLA.

Vacante de Secretario y suplente.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otros derechos que los designados por el arancel en los negocios que intervengan.

Se hace público por el presente anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince días á contar desde su inserción en el Boletín oficial.

Torrecilla 18 de Setiembre de 1883.—Isidro Sanchez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de Farmacéutico.

Creada por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del 16 del actual, la plaza de Farmacéutico titular, dotada con 150 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinte vecinos pobres que le designe el Ayuntamiento y expositos residentes en la localidad, se anuncia su vacante para que los que se crean con derecho á obtenerla lo soliciten en el término de quince días, entregando en dicho término sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se le comunicarán al que lo solicite cuantos datos y noticias necesitare.

Casas del Castañar 25 de Setiembre de 1883.—El Alcalde interino, S. Quintín Rubio.—P. el Secretario, Miguel Villanueva y Uzal.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Estando formado el repartimiento

de consumos para el ejercicio económico de 1883 á 1884, se pone á desagravio por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del cual pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que vienen convenirle.

Lo que se hace saber por medio del presente, previniendo que este plazo corre desde esta fecha.

Santa Cruz de la Sierra 27 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, F. Avila.—Por su mandato, M. Hernandez.

HOLGUERA.

NOTA de los jornales invertidos en la obra del Puente del Alamo, ó sea desde el día 16 al 22 del corriente mes y cuyas obras se han hecho por administracion, á saber:

	Pstas.	Cts.
Antonio Alfonso Rivero, por seis jornales.....	15	
Manuel Antúnez, por id. id.	15	
Claro Gonzalez, por id. id..	7	50
Pedro Hoyo, por id. id.....	7	50
Eusebio Pulido, por tres id.	3	75
Eladio Clemente, por dos id.	2	50
Benito Corcho, por id. id..	2	50
Saturnino Benavente, por dos id.....	1	50
Costo de caballería para conducir cal y arena tres días.....	3	
Total.....	58	25

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el segundo párrafo del art. 166 de la ley municipal vigente, doy la presente nota en Holguera 23 de Setiembre de 1883.—El encargado, Pablo Arroyo.

DELEITOSA.

Recogido de una mula.

En un vecino de esta villa se halla depositada de mi orden una mula que se ha aparecido en esta jurisdicción de las señas siguientes: de 18 á 20 años de edad, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo morcillo y con bejigas en la extremidad izquierda que la hacen cojear.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento de su dueño y este con los documentos justificativos se presente á recogerla previo el pago de los gastos y costos ocasionados

Deleitosa 27 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Juan Osado.

BEMBIBRE (PROVINCIA DE LEON).

Feria libre de derechos.

El Ayuntamiento de dicha villa ha acordado celebrar en la misma una feria anual de ganados caballar, mular y asnal en los días 15 y 16 de Octubre.

La importancia de la recriación de ganados en los pueblos del Vierzo alto, y el número de transacciones que se vienen haciendo en ellos por

compradores de distintas provincias de Castilla, han llamado la atención de los ganaderos, quienes han solicitado el establecimiento de dicha **Feria** en los días marcados, como posteriores á la de San Miguel en Cacabelos y próximos á la de los Santos en Leon, en donde pueden continuar sus operaciones los vendedores, compradores y tratantes.

El punto destinado para la colocación de dicha **Feria** es bastante capaz y elevado sobre una frondosa vega formando un delicioso panorama; Existen á su proximidad excelentes praderas para alimentación y recreo del ganado; de suerte que, dadas estas circunstancias, es de presumir fundadamente que llegará á adquirir una concurrencia y animación iguales á las de las citadas poblaciones, la **Feria** que se inauguró en el año de 1881.

Bembibre 30 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883 á 84 y por los conceptos de territorial, sal, atraso de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresarán á continuación en los días que á cada uno se les señala, sin recargo alguno, las cuotas correspondientes al primer trimestre, advirtiendo al sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Partido de Coria.

Aceituna, los días 10 y 11 de Octubre de 1883.

Calzadilla, el 8 y 9.

Pozuelo, el 7 y 8.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de este día á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 3 de Octubre de 1883.—Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIO.

ASMA,



TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada. 14 y en todas las Capitales de España. 21

Cáceres 1883 —Imp. de N. M. Jimenes